

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	
RADICADO:	05-001-31-60-008-2020-211 00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANA ISABEL RESTREPO TANGARIFE
DEMANDADO:	OMAR HERNANDO MORENO RESTREPO
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código de General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

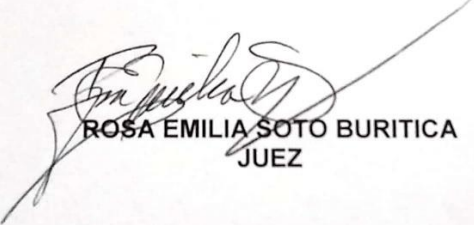
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogado por la señora ANA ISABEL RESTREPO TANGAIFE, en contra del señor OMAR HERNANDO MORENO RESTREPO, en calidad de heredero determinado del finado JESUS OMAR MORENO ECHAVARRIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general civil.

TERCERO: Al proceso se le imprimirá el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 386 y siguiente del CGP.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al Abogado JOHN J. TRIANA PALACIO con TP 210.515, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

